CORDILLERA COUNTRY CLUB ESTATUTOS CAPITULO I NOMBRE - DOMICILIO - DURACIÓN Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1°. La Corporación se denominará CORDILLERA COUNTRY CLUB, es una persona jurídica de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

ARTÍCULO 2º. La Corporación es un Club Social y Deportivo, constituido para fines recreativos, sociales y culturales sin ánimo de lucro, de sus servicios podrán beneficiarse todas las personas naturales y jurídicas que así lo soliciten con el lleno de los requisitos de ley acorde con los Estatutos ya que es también objeto del Club propender por el bienestar y el interés general de la comunidad. No podrá tomar parte en ninguna forma en debates de carácter político, racial, ni religioso, ni podrá durante su existencia repartir utilidades que se puedan apreciar en dinero.

ARTÍCULO 3º. La Corporación tendrá dependencias campestres, deportivas y sociales en el Municipio de Bochalema, Departamento Norte de Santander, República de Colombia. Igualmente y mediante el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y dentro de lo previsto en estos Estatutos, podrá la Corporación tener otras dependencias dentro del territorio Nacional y en el exterior.

ARTÍCULO 4º. En desarrollo de los fines y actividades que constituyen el objeto social de la Corporación, está puede importar, adquirir, vender, gravar o hipotecar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos relacionados con su objeto que la Junta Directiva, por mayoría, considere como necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación o para los intereses culturales, deportivos o artísticos de sus socios y asociados o miembros, así como también para la protección del patrimonio de la entidad y su mejoramiento.

CAPITULO II DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 5º. La duración de la Corporación será indefinida.

ARTÍCULO 6º. El patrimonio de la Corporación se formará con el producto de la venta de derechos, con el valor de las cuotas ordinarias de sostenimiento y extraordinarias que deben cubrir los socios y asociados, con el rendimiento de los servicios que preste, con los auxilios o donaciones que reciba, con los rendimientos por adquisición o venta de propiedades u otros bienes, lo cual estará permitido siempre que el único fin de tales negociaciones sea el incremento de los activos y de los ingresos de la entidad en beneficio exclusivo de ella y de los fines que persigue.

ARTÍCULO 7º. La venta de cada derecho se efectuará a los precios que fije la Junta Directiva de la Entidad, siendo entendido que la Corporación podrá entregar derechos a terceras personas para que ellas realicen la venta, si como también podrá entregar tales derechos a cambio de obras de servicio o de bines muebles o inmuebles destinados al beneficio de la misma Corporación. No obstante, lo mencionado en este ARTÍCULO, los derechos de la Corporación son libremente transferibles entre los socios y de estos a terceros; pero los cedentes y cesionarios o los beneficiarios, quedan sometidos, en todo caso, a lo dispuesto en el ARTÍCULO siguiente de estos Estatutos.

ARTÍCULO 8º. Si perjuicio de lo previsto en el ARTÍCULO anterior y a pesar de que la Junta Directiva pueda, inclusive, delegar totalmente la venta de derechos, ninguna persona natural o jurídica podrá tener acceso a las dependencias de la Corporación ni usar de sus servicios sin que haya dado cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos para el ingreso de socios, salvo el caso de situaciones temporales que reglamente con ese carácter la Junta Directiva.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º. Son socios del Club las personas naturales que hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven, de acuerdo con los Estatutos. Son asociados las personas jurídicas que hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven, de acuerdo con los Estatutos.

ARTÍCULO 10°. El número de socios y asociados no será mayor de mil trescientos (1300). El número de asociados no podrá ser superior a cien (100). El número de socios de nacionalidad extranjera no podrá exceder de doscientos cincuenta (250).

ARTÍCULO 11°. Para ser socio o asociado del Club se requiere:

- a. Ser persona natural, mayor de 18 años, o persona jurídica.
- Haber presentado petición escrita de aspirante dirigida a la Junta Directiva, autorizada con la firma de un socio, que no haga parte de ella. Tales socios deberán estar a Paz y Salvo con el Club.
- Aceptar y suscribir el compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamentos del Club, Y las disposiciones de la asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Haber pagado el derecho de admisión no traspaso de la misma.

PARÁGRAFO 1º. En caso de limitación de derechos libres, las solicitudes de hijos de los socios, tienen prelación sobre otras solicitudes.

ARTÍCULO 12°. Se pierde la calidad de socio o asociado del Club:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva y aceptada por ella.
- c. Por cesión del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.
- d. Por expulsión decretada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º. La causa d) requiere decisión unánime de la Junta Directiva adoptada en dos sesiones distintas con quorum a las dos terceras partes de los miembros. La pérdida de la calidad de socio o asociado del Club, decretada por la Junta Directiva de conformidad con el presente ARTÍCULO, implica la pérdida de todos los derechos consagrados en los Estatutos y la renuncia a todo derecho o reclamo contra el Club.

PARÁGRAFO 3º. Se considera como causa automática de expulsión, la cual no necesita los requisitos enunciados en el PARÁGRAFO 2º, cuando el título valor que garantice el pago de cualquier obligación no pueda hacerse efectivo por culpa imputable al socio o asociado, en la fecha acordada.

PARÁGRAFO 4°. La persona que haya sido expulsada del Club, no podrá ser admitida nuevamente como socio, ni asistir a sus dependencias como simple invitado.

ARTÍCULO 13°. Son derechos de los socios y asociados del Club:

- a. Usar y disfrutar de los servicios e instalaciones del Club.
- b. Elegir y ser elegidos en las posiciones directivas del Club.
- c. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de socios y asociados, siempre y cuando no estén en mora en el Club.
- d. Designar la persona que haya de ocupar su puesto en el caso de retiro voluntario por renuncia.
- e. Autorizar con firma solicitudes de ingreso de nuevos socios o asociados.
- f. Llevar invitados al Club.
- g. Solicitar la expedición del carné respectivo a favor de sus padres o padres políticos, cónyuge hijos.
- h. Firmar vales hasta por el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva.
- i. Usar las insignias del Club de acuerdo con los reglamentos.
- j. Los demás derechos que le otorguen los Estatutos.

ARTÍCULO 14°. Son obligaciones de los socios y asociados del Club:

- a. Cumplir fielmente los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Socios y Asociados y de la Junta Directiva.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, ¹la Contribución mensual al Fondo de Bienestar Social y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que tengan señalados o al efecto señalen la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el club les confíe.
- d. Responder al Club de la conducta y obligaciones de sus invitados.
- e. Mantener su carné como documento personal e intransferible, e identificarse con el mismo cuando así sea requerido, y reportar su pérdida al club cuando así suceda.
- f. En cada cambio de carné, devolver el antiguo, requisito sin el cual no les será entregado el nuevo.
- g. Pagar los daños que causen en las instalaciones y enseres del Club.
- h. Las demás obligaciones que les impongan los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO 5º. El Club tomará las precauciones necesarias para evitar accidentes o hechos que puedan causar perjuicios de cualquier índole. Por si ellos se presentaren, la entidad no asume responsabilidad alguna, contractual ni extracontractual, respecto de las personas o bienes perjudicados. El socio o asociado por el hecho de serlo y/o de introducir a un extraño bajo su responsabilidad, renuncia a toda reclamación por estos conceptos y por otros similares.

ARTÍCULO 15°. El derecho del socio o asociado al uso de los campos y dependencias, a firmar vales y a llevar invitados al Club, se hace extensivo, previa inscripción, a sus padres o a sus padres políticos, cónyuge, hijos menores de 18 años y pasada esta edad hasta los 25 años siempre y cuando demuestren a satisfacción su dependencia económica del socio, presentando constancia de estudio Superiores.

PARÁGRAFO 6°. Cualquier familiar de un socio o asociado, perderá sus derechos al Club, por las mismas causales anotadas en estos Estatutos.

¹ Se modifica el Art. 14 Literal b), adicionándole "La Contribución mensual al Fondo de Bienestar Social"

ARTÍCULO 16°. La cuota mensual² y la contribución mensual al Fondo de Bienestar Social no podrán ser pagadas en forma fraccionada.

ARTÍCULO 17°. El socio o asociado que se ausente de la ciudad por más de seis (6) meses consecutivos, tendrá derecho, previa comunicación por escrito al Club y debida comprobación de tal hecho, a una rebaja del 50% sobre la cuota ordinaria y demás derechos de servicios o similares que se paguen mensualmente desde la fecha en que dicho aviso sea aprobado por la Junta Directiva y hasta la fecha de su regreso, siempre que durante su ausencia no visite el club ninguna de las personas que se refiere el ARTÍCULO 15°. De estos Estatutos. Si durante el periodo de la ausencia, el socio asociado o cualquiera de sus beneficiarios de los referidos en él ARTÍCULO 15°. Disfrutan de los servicios del Club, deberá cancelar el valor de la cuota de sostenimiento del respectivo mes.

ARTÍCULO 18°. A juicio de la Junta Directiva, cualquier socio o asociado puede ser suspendido de sus derechos, por mal comportamiento en el Club o en otro con el cual se tenga canje. El socio asociado suspendido deberá pagar las cuotas vigentes, y las que se fijen durante su suspensión.

ARTÍCULO 19°. El socio o asociado que estuviere en mora en el pago de cualquier obligación con el Club, será suspendido transitoriamente en sus derechos por la junta directiva, por un término de treinta (30) días calendario. Si durante dicho periodo no cancelare sus obligaciones o no llegare a un acuerdo para su cancelación con la Junta Directiva, perderá su calidad de socio o asociado de conformidad con las prescripciones del PARÁGRAFO 2° Del ARTÍCULO 12°.

PARÁGRAFO 7°. Se entiende por mora la no cancelación, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación contraída por cualquier concepto, bien sea por el socio o asociado, o por alguna de las personas por la cual él es responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 15 de estos mismos Estatutos.

PARÁGRAFO 8°. La mora se aplica igualmente después del vencimiento de cualquier título de valor que hubiere sido otorgado o entregado por el socio o asociado a favor del Club o a favor de un tercero a quien el Club haya delegado o traspasado la obligación.

PARÁGRAFO 9°. Las deudas de un socio o asociado o de las personas por las cuales él es responsable, y por cualquier concepto, luego del primer mes de su vencimiento, causaran intereses bancarios mensuales a favor del Club, a la rata vigente en dicho momento y fijado por la Superintendencia Bancaria o al Organismo que le corresponda.

ARTÍCULO 20°. En caso de muerte de un socio, ocupara su puesto la persona que él haya designado o quien el juez de conocimiento de la sucesión, o las partes de común acuerdo en tratándose de sucesión ante notario, adjudiquen tal derecho, o a quien designe de común acuerdo el cónyuge sobreviviente o compañero (a) permanente y sus hijos si los hubiere o los herederos en 1º y 2º de consanguinidad en el caso de socios solteros sujetándose a la aceptación de la Junta Directiva; si el designado fuere un heredero y su escogencia se comunicare por escrito a la Junta Directiva dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la muerte del socio, no se causará el pago de la cuota de traspaso.

PARÁGRAFO 10. Si la designación recayere en un descendiente menor de edad, la Junta Directiva podrá admitirlo, no obstante, lo dispuesto en el literal a), del ARTÍCULO 11°., fijando las condiciones del caso.

ARTÍCULO 21°. El socio o asociado cuya renuncia haya sido aceptada por la Junta Directiva, cesará en la obligación de pagar cuotas de cualquier orden a partir de dicho momento y dispondrá de un plazo de seis (6) meses para efectuar el traspaso de su acción.

ARTÍCULO 22°. Todo derecho del Club es nominativo y tiene un valor nominal de cinco mil pesos (\$5.000) moneda corriente. El valor real del derecho será fijado por la Junta Directiva en una sola sesión, previo estudio actuarial de valorización de activos.

ARTÍCULO 23°. Para poder ceder el derecho se requiere que este se encuentre totalmente cancelado, lo mismo que los derechos de admisión o de traspaso si a ello hubiere lugar, asimismo, se deberá acreditar previamente que el cedente se halla a paz y salvo por todo concepto con el Club, y que la cesión ha sido aprobada previamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24°. El derecho del Club estará representado por un certificado que le será expedido al socio o asociado cuando haya cubierto totalmente el valor de su derecho y el de los derechos de admisión o de traspaso, siempre que en dicho momento no se encuentre en mora por cualquier concepto con el Club.

ARTÍCULO 25°. La Junta Directiva fijara el valor de los derechos de admisión y de traspaso. El derecho de admisión es el que se causa cuando el derecho es comprado directamente al Club. El derecho de traspaso se ocasiona cuando el derecho es adquirido a un tercero. Ambos derechos son a favor del Club y serán iguales para todas las solicitudes, dentro de cada periodo que fije la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 12. En caso de reingreso de Socios que hubieren renunciado voluntariamente al Club, la Junta

Se modifica el Art. 16, adicionándole "y la contribución mensual al Fondo de Bienestar Social".

Directiva fijará libremente el valor del correspondiente derecho de admisión o de traspaso.

ARTÍCULO 26°. El valor nominal del derecho más los aportes a capital constituyen garantía a favor del Club, respecto al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias de los socios o asociados. En consecuencia, cuando cumplidas las exigencias y reglamentaciones de cobro, no se obtenga el pago de las obligaciones de cualquier naturaleza a favor del Club, este imputará a dicho pago el valor nominal del derecho, más los aportes a capital y declarará extinguidos los derechos del socio asociado propietario.

ARTÍCULO 27°. No obstante lo previsto anteriormente, serán socios honorarios con los mismos derechos y obligaciones de los socios o asociados activos, los expresidentes de la República, así mismo, el Presidente de la República, Los Ministros del despacho, el Gobernador del Norte de Santander, los alcaldes de Cúcuta y Bochalema, el Presidente del Consejo y el Personero de Bochalema (Norte de Santander) durante el tiempo que desempeñen sus cargos.

CAPITULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 28°. Son beneficiarios del socio o asociado casado: Sus padres, su cónyuge, sus padres políticos, sus hijos menores de 18 años y pasada esta edad hasta los 25 años siempre y cuando para la solicitud de los carnés demuestren que dependen económicamente del socio o asociado con la respectiva presentación de la constancia de estudios superiores en una Institución de Educación Superior.

Serán beneficiarios de los socios solteros sus padres, sus hermanos menores de 18 años y pasada esta edad hasta los 25 años siempre y cuando para la solicitud de los carnés demuestren que dependan económicamente del mismo con la respectiva presentación de la constancia de estudios Superiores en una Institución de Educación Superior, siempre y cuando no soliciten el mismo derecho para sus hijos.

Los hijos solteros discapacitados de los socios o asociados gozarán de los servicios del Club.

ARTÍCULO 29°. Para los hijos de los socios o asociados que pierdan su calidad de beneficiario, el valor de su afiliación será igual a un salario mínimo legal vigente a la fecha, que la Junta Directiva le apruebe la solicitud y mensualmente cancelar el valor de la cuota ordinaria, extraordinaria ³y contribución al Fondo de Bienestar Social que se aprueben y cumplir con los requisitos de los Estatutos.

CAPITULO V **DEL FUNCIONAMIENTO DE CLUB**

ARTÍCULO 30°. El Club prestará servicio los días del año y con el horario que reglamente la junta Directiva.

ARTÍCULO 31°. Queda expresamente prohibida la utilización del Club para cualquier acto durante los días en que por acuerdo de la Junta deba permanecer cerrado. Se exceptúan como únicos casos las reuniones de la Junta Directiva o la celebración de Asamblea General de socios y asociados.

CAPITULO VI DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 32°. Son "Asociados" aquellas personas jurídicas organizadas legalmente de conformidad con el Código de Comercio y a quiénes la Junta Directiva acepte de conformidad con los Artículos 9º y 10º. De los Estatutos, y les explica el correspondiente título.

³ Se modifica el ARTÍCULO 29, adicionándole "y contribución al Fondo de Bienestar Social".

Las Sociedades actuales que figuren como asociados del club a la fecha de esta reforma de estatutos, continuarán disfrutando de los mismos derechos y obligaciones, en cuanto a los tres (3) beneficiarios que deberán acreditarse ante la Junta Directiva y del pago de una sola cuota.

ARTÍCULO 33°. Las nuevas personas Jurídicas que sean aceptadas como asociados cancelarán el valor del derecho que le corresponde a una persona natural y así mismo, el valor de una cuota mensual ordinaria, extraordinaria ⁴y la contribución mensual al fondo de bienestar Social que se apruebe. Actuará y será aceptado como socio del Club solamente el Representante legal debidamente acreditado con la correspondiente certificación expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 13°. El valor nominal del derecho para asociación es de cinco mil pesos (\$5.000) moneda corriente. El valor real será fijado por las Junta Directiva en una sola sesión previo estudio actuarial de la valorización de los activos.

PARÁGRAFO 14°. Si la persona desea vincular más personas como socios, pagará por cada uno de ellos el valor del derecho y así mismo el valor de la cuota mensual ordinaria, extraordinaria ⁵y la contribución mensual al fondo de bienestar social.

ARTÍCULO 34°. El "Asociado" es responsable de todas las obligaciones que los usuarios adquieren para con el Club por cualquier concepto.

ARTÍCULO 35°. En la Asamblea General, el "Asociado" solo tendrá el derecho que concede un derecho, el cual podrá estar representado por el usuario cuya designación haya sido previamente comunicada por escrito a la Junta Directiva de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 36°. La calidad de usuario se pierde con la notificación escrita que haga el Representante Legal dirigida a la Junta Directiva del Club, o por cualquiera de las causales previstas en los Estatutos. Al perder dicha calidad de usuario se pierden igualmente los derechos que otorgan los Estatutos, sin que haya lugar a reclamo alguno contra el Club. El Representante Legal podrá solicitar la incorporación de un nuevo usuario.

ARTÍCULO 37°. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar las condiciones en que pueden disfrutar de los servicios del Club, los Jefes, Consejeros y Primeros Secretarios de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Colombia.

ARTÍCULO 38°. Son socios transeúntes aquellas personas no domiciliadas en Cúcuta y/o Bochalema, a quienes la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de un socio, otorgue esta calidad por un término no superior a ciento ochenta (180) días. En el Club no podrá haber simultáneamente más de veinte (20) socios transeúntes.

ARTÍCULO 39°. Los Socios transeúntes pagarán por su asistencia al Club, mensualmente por lo menos cuotas al doble de las que por cualquier concepto paguen los socios o asociados y tendrán derecho a disfrutar personalmente de los servicios del Club, derecho que solo se extiende a su cónyuge e hijos. Este derecho puede ser revocado en cualquier momento por la Junta directiva, y no permite la firma de vales por concepto de servicios, ni tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas.

ARTÍCULO 40°. Si la respectiva tarjeta para socios Transeúntes se otorga a solicitud de uno o varios socios o asociados del Club, estos responderán solidariamente de la conducta y las obligaciones pecuniarias de su recomendado.

ARTÍCULO 41°. Son "Visitantes de Canje" los Socios de otros Clubes, que, de acuerdo con convenios de canje, tengan derecho a disfrutar temporalmente de los servicios del Club, en las condiciones que se fijen en dichos convenios.

ARTÍCULO 42°. Son "Invitados de Cortesía" aquellas personas a quienes el socio o asociado activo otorgue el respectivo pase de cortesía, el cual solo podrá disfrutar una persona adulta por cada pase. Mas sin embargo una misma persona no podrá ser invitada al Club por más de seis veces al año.

PARÁGRAFO 15. Si la tarjeta de cortesía se otorga a solicitud de un socio o asociado del Club, este responderá de la conducta y de las obligaciones pecuniarias de su invitado y deberá pagar el derecho fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43°. Los "Invitados de Cortesía" sólo tendrán derecho a disfrutar de los servicios del Club, derechos que se extienden a su cónyuge e hijos. Este derecho puede ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva, y no permite la firma de vales por concepto de servicios, ni tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas.

⁴ Se modifica el Art. 33, adicionándole "y la contribución mensual al fondo de bienestar Social".

⁵ Se modifica el PARÁGRAFO 14 del Art. 33, adicionándole "y la contribución mensual al fondo de bienestar Social".

ARTÍCULO 44°. Las invitaciones que los socios tienen derecho a hacer de acuerdo con los presentes Estatutos, quedan sujetas a las siguientes reglas:

- a. Cada usuario no podrá invitar en un mismo día a más de cinco (5) personas, sin previa autorización de la Junta Directiva o del Presidente de esta.
- b. La invitación será válida únicamente para el día de su firma en el libro de registro de invitados.
- c. Ninguna persona puede ser invitada habitualmente mas de dos veces al mes
- d. El socio pagará los derechos vigentes para los invitados.
- e. La invitación, que se hará constar previamente en el libro de Registro, da facultad al invitado para usar y disfrutar de los servicios del Club dentro de los Estatutos y Reglamentos, pero no autoriza la firma de vales por ningún concepto.
- f. Las invitaciones especiales para recepciones, deberán ser autorizadas por los Directivos del Club, según lo reglamenta la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 45°. La Asamblea la componen los socios y asociados presentes en el lugar, día y hora fijada para su reunión según avisos que deben publicarse en uno o más periódicos de reconocida circulación en la ciudad y en el tablero de información del Club, con anticipación no inferior a ocho (8) días hábil. A las reuniones de la Asamblea solo podrán asistir los socios y asociados que no estuvieren suspendidos en sus derechos. Para la asistencia de personas no Socios, se requiere decisión expresa de la asamblea.

PARÁGRAFO 16. Al inaugurar la sesión, el Presidente deberá informar sobre el número de socios y asociados presentes. Acto seguido someterá el Orden del Día a su aprobación.

ARTÍCULO 46°. La Junta Directiva, a más tardar el 10 de marzo, de cada año, deberá disponer en la Secretaría del Club de suficientes copias de:

- a. El Balance a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, junto con los estados financieros y los anexos correspondientes.
- b. La lista completa de socios y asociados con sus direcciones y teléfonos, los socios que así lo deseen, pueden allí consultarlos o retirar libremente una copia de los documentos mencionados. Igualmente, cada socio que asista a la Asamblea recibirá una copia de dichos documentos.

ARTÍCULO 47°. La Asamblea Ordinaria se reunirá en sesión por derecho propio, el último domingo del mes de abril de cada año, a las diez (10) de la mañana, en la sede Campestre⁶ del Club, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Bochalema.

PARÁGRAFO 17. En caso de imposibilidad física para realizar la Asamblea en la fecha, hora y sitio indicado en el ARTÍCULO anterior, se llevará a cabo en los quince (15) días siguientes en Domingo a la misma hora y en el sitio que determine la Junta Directiva y que deberá ser comunicado a los socios.

ARTÍCULO 48°. En las sesiones de la Asamblea Ordinaria formara quorum la presencia de diez (10) por ciento de los socios activos en general del Club. Si en la primera reunión no se reúne el quórum la reunión se llevará a cabo dentro de los quince (15) días siguientes en domingo y constituirá quorum cualquier número de socios presentes.

ARTÍCULO 49°. Son funciones de la Asamblea de Socios y Asociados.

- Elegir de entre los miembros de la Corporación en la reunión ordinaria que corresponda, el Presidente y los demás integrantes de la Junta Directiva, así como el revisor Fiscal y su suplente.

PARÁGRAFO 18. Cuando por cualquier circunstancia grave no se pudiere elegir nueva Junta Directiva, la existente continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la correspondiente elección, la que deberá hacerse en un tiempo máximo de seis (6) meses.

- a. Aprobar o improbar los Estatutos Financieros del Ejercicio correspondiente.
- b. Decretar cuotas extraordinarias, fijar su cuantía y forma de pago.
- c. Reformar los estatutos.

⁶ Se modifica el Art. 47, adicionándole "campestre del Club, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Bochalema"

- d. Aprobar anualmente los presupuestos de operaciones e inversiones del club, que para la vigencia siguiente le presente la Junta Directiva, y analizar el resultado de su ejecución presupuestal durante la vigencia anterior quedando la Junta Directiva autorizada para introducir las modificaciones en el presupuesto operacional, que la buena dirección del Club requiera.
- e. Dictar su propio reglamento.
- f. Decretar la disolución de la Corporación.
- g. Nombrar, llegado al caso, uno o más liquidadores y reglamentar la liquidación de la corporación.
- h. ⁴⁵Crear el Fondo de Bienestar social y los que sean necesarios.
- Las demás que le corresponden por su naturaleza como autoridad suprema de la Corporación y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

ARTÍCULO 50°. Para que la asamblea pueda decretar la disolución de la Corporación, se requiere por lo menos los votos afirmativos de las tres cuartas partes de los Socios en general del Club, en decisión aprobada en dos asambleas distintas y en días diferentes con intervalos de un mínimo de quince (15) días.

CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 51°. Podrán efectuarse Asambleas Extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, o a solicitud escrita de un número de socios en general no inferior a la tercera parte de los socios activos. Si pasados quince (15) días de la fecha de la presentación de la solicitud la Junta no convocare la Asamblea, los socios podrán convocarla directamente. Las reuniones deberán realizarse en la Sede ⁸campestre del Club, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Bochalema.

ARTÍCULO 52°. En los avisos de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea de socios y asociados, deberá señalarse de modo limitativo, el objeto u objetos para que se convoque, y solo sobre esto podrá deliberar válidamente dicha Asamblea.

ARTÍCULO 53°. En las sesiones de la Asamblea Extraordinaria formará quorum un número de socios no menor al 50 % de los socios en general, pero si la fecha y hora señalados para la Asambleas extraordinaria no se obtuviere el quorum requerido, se fijará un nuevo día y para este segundo señalamiento formará quorum cualquier número de los socios en general activos asistentes, salvo lo dispuesto en los Estatutos cuando se exige quorum determinado para ciertas decisiones.

ARTÍCULO 54°. Las Asambleas Extraordinarias serán presididas, en su orden por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente, o por el socio o asociado que ella designe. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva y a falta de éste, el Socio que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 55°. A las Asambleas Extraordinarias sólo podrán asistir los socios y asociados que no estuvieren suspendidos en sus derechos. Para la asistencia de personas no socios, se requiere decisión expresa de la Asamblea.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 56°.

a. Con anterioridad de un mes y hasta una semana antes del día de la asamblea Ordinaria, se inscribirán ante la gerencia del Club, lista de socios y representantes legales de los asociados candidatos para la junta Directiva y para la Revisoría Fiscal.

b. Cada lista llevará siete (7) nombres de las personas que aspiran ser elegidos en la Junta Directiva. Así mismo a cada lista se puede anexar los nombres completos de los candidatos a Revisor Fiscal y suplente.

c. Las listas se numerarán según el orden de su recepción, e inmediatamente se fijarán en las carteleras del Club.

d. Para que una lista sea registrada por la Gerencia del Club, debe llenar los siguientes requisitos, a más de los indicados en los literales a) y b) de este ARTÍCULO. 1) La aceptación escrita de todos y cada uno de los candidatos. 2) La firma de presentación de ⁶Cinco (5) socios o asociados del Club, que no sean candidatos en una lista y 3) Que tanto los candidatos como los inscriptores no se encuentren en mora con el Club.

PARÁGRAFO 19. Al aceptar una persona su inscripción como candidato a la Junta Directiva o a la Revisoría Fiscal, su nombre no puede ser incluido en otra lista.

ARTÍCULO 57°. ⁷Los candidatos a Revisor Fiscal y suplente del mismo deberán ser personas externas al club. El

⁴ Se modifica el Art. 49 en su literal h), borrando el contenido y adicionándole "Crear el Fondo de Bienestar social y los que sean necesarios.", y se le adicional el literal i) con el contenido borrado del h). ^s Se modifica el Art. 51, adicionándole "campestre del club, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Bochalema"

⁶ Se modifica el Art. 56 en su literal d. numeral 2), modificando las palabras "Diez (10)" por "Cinco (5)" y adicionando "que no sean candidatos en una lista".

⁷ Se modifica completamente su contenido ei ARTÍCULO 57.

Revisor Fiscal elegido gozará de la asignación que le sea fijada por la Asamblea.

ARTÍCULO 58°. En las elecciones que deben hacerse en Asamblea Ordinaria de socios y asociados, o eventualmente en Asamblea Extraordinaria, se observará el Reglamento aprobado por ellas mismas y las siguientes reglas:

- Sólo podrán ser elegidos para la Junta Directiva las personas que hayan sido previamente inscritos de acuerdo con los Estatutos.
- b. Sólo tendrá derecho a elegir y ser elegidos, los socios y asociados que no estén en mora en el Club.
- c. Todas las elecciones se harán por voto secreto y por mayoría de votos de los socios y asociados presentes.
- d. La votación se hará únicamente por las listas inscritas, pero el escrutinio y la elección se harán por nombres.
- e. Los votos dados a favor de personas no inscritos previamente se consideran como nulos.
- f. El voto es secreto e individual.
- g. En el tarjetón de votación deberá ser marcada la (X) en cada uno de los siete (7) candidatos que formarán la Junta Directiva. En igual forma se hará para la elección de Revisor Fiscal y Suplente con un tarjetón distinto y diferente color.
- h. Para la designación de los elegidos se aplicarán las normas vigentes sobre cuociente electoral y residuos. En caso de empate, decidirá la suerte.
- Ningún candidato para los cargos de Junta Directiva o de Revisor Fiscal o Suplente podrá aparecer en más de una lista.

ARTÍCULO 59° Requiéranse los votos afirmativos de un número de socios y asociados no menor a la décima parte de los miembros que componen el Club, y no menor de las dos terceras partes de las personas presentes, para que la Asamblea pueda reformar válidamente los Estatutos, en decisión aprobada en dos sesiones consecutivas, celebradas en días diferentes.

ARTÍCULO 60° Salvo lo dispuesto en los Estatutos para casos especiales para la validez de los demás actos de la asamblea y de la Junta Directiva bastará el voto afirmativo de la mayoría de los socios y asociados presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 61°. Los socios y asociados podrán delegar su representación a la asamblea únicamente en sus cónyuges o en uno de sus hijos mayores de dieciocho (18) años, siempre y cuando lo comuniquen por escrito a la Junta Directiva del Club o en la sede de la reunión, con anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas de la fecha respectiva.

ARTÍCULO 62°. Desde tres (3) horas antes y durante la celebración de Asambleas, no se podrán suministrar bebidas alcohólicas en el Club.

CAPITULO X DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 63°. La Junta Directiva se compone de siete (7) Miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales todos serán elegidos por la Asamblea general de Socios. La Directiva estará presidida, en su orden, por el Presidente, Vicepresidente o por un miembro de la misma que sea designado por ella.

PARÁGRAFO 20. En su primera reunión los socios elegidos en la Junta Directiva designarán por el sistema de voto secreto los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

PARÁGRAFO 21. El Gerente del Club será el Secretario de Actas de la Junta Directiva, a las sesiones de la cual asistirá sin derecho a voto. El Revisor fiscal y su suplente tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 22. Con excepción del Gerente del Club, a las reuniones de la Junta no podrá asistir ninguna persona extraña a ella, a menos que sea citada por la misma Junta o su Presidente, y su intervención deberá limitarse al obieto de su citación.

ARTÍCULO 64°. La conformación de la Junta Directiva deberá llevarse a acabo inmediatamente se cierre la asamblea General de su elección como Directivos con el objeto de que la misma Asamblea conozca la conformación de la misma.

ARTÍCULO 65°. El miembro de la Junta Directiva que, aun con excusa no concurriere por tres (3) veces consecutivas o por cinco (5) continuas a las reuniones de ella, perderá su carácter de miembro de la Junta directiva y ésta designará su reemplazo, escogiéndolo obligatoriamente de la lista del directivo saliente y le corresponde a aquel socio o asociado que le siga en el orden de dicha lista. En el caso de que no haya candidatos que cumplan el requisito anterior la Junta Directiva eligirá el directivo faltante.

ARTÍCULO 66°. El quórum de la Junta Directiva será de cuatro (4) Miembros.

ARTÍCULO 67°. Para aprobar o modificar su propio reglamento o el del Club, se requiere que la decisión sea tomada en dos sesiones celebradas en días diferentes con los votos de no menos de las dos terceras partes de los miembros presente.

ARTÍCULO 68°. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados desde el 1º. De mayo siguiente a la reunión de la Asamblea Ordinaria que haga la elección; Se deberá reunir por lo menos⁸ Una (1) vez al mes, en el día y hora fijados en su reglamento y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69°. Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria desde que sean publicadas en el tablero de información del Club, salvo que tengan carácter reservado, a juicio de la misma junta, las cuales tendrán fuerza obligatoria desde que se notifiquen por escrito a los interesados. Las deliberaciones de la Junta son de carácter estrictamente reservado, lo mismo que las votaciones sobre admisión, suspensión o expulsión de socios o asociados.

ARTÍCULO 70°. Son atribuciones de la Junta directiva:

- a. Designar de su seno al Secretario y al Tesorero.
- b. Designar de su seno suplentes interiores de sus dignatarios
- c. Resolver las peticiones que le dirijan los socios o asociados.
- d. Dictar su propio reglamento y el del Club.
- e. Disponer de todo lo relativo a la Administración del Club; Crear y suprimir empleos, reglamentar sus funciones y hacer revocar los nombramientos salvo en lo que, por los mismos Estatutos, corresponda a otra Entidad, organismo o dignatario.
- f. Autorizar los gastos relativos a la Administración ordinaria del Club.
- g. Nombrar coordinadores y comités de Deportes y de las demás actividades que tengan lugar en el Club, asignarles funciones y aprobar o improbar los reglamentos que dicten.
- h. Dictar las censuras y sanciones que estimen necesarias y decretar suspensión o pérdida de la calidad de miembro de la Corporación, en los casos y con las formalidades que los estatutos señalan.
- i. Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios y asociados y la inscripción de las personas que los mismos tienen derecho según los Estatutos.
- j. Contraer obligaciones a nombre del Club hasta por la suma que le fijen sus propios reglamentos, suma que deberá ser aprobada anualmente por la Asamblea General de socios y asociados, en su Sesión Ordinaria.
- k. Fijar y modificar la cuantía de la cuota mensual ordinaria, ⁹la contribución mensual al fondo de bienestar social y de las demás cuotas o derechos que deba cobrar el Club, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.
- Autorizar al Presidente, como representante legal de la Corporación, para contraer obligaciones a nombre de ésta.
- m. Aceptar asociados, invitados y socios transeúntes, disponiendo de todo lo relativo a ellos de conformidad con los Estatutos incluyendo los derechos que deban pagar al Club, y aceptar a los miembros de otros Clubes para participar en eventos que deban cumplirse en los campos del Club.
- n. Acordar con otros clubes que tengan instalaciones similares, pactos que permitan a sus miembros utilizar los servicios del Club, a cambio de reciprocidad.
- ñ. Fijar el monto hasta el cual pueden firmar vales los socios o asociados y las personas que tengan este derecho de acuerdo con los Estatutos.
- o. Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias.
- Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los socios o asociados para con el Club, de acuerdo a los Estatutos.
- q. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Club.
- r. Nombrar al jefe de Relaciones Públicas del Club, quien será además Director del Boletín.
- s. Autorizar la adquisición o enajenación de los inmuebles de la Corporación y la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre ellos.
- t. Fijar los derechos de admisión o traspaso de los derechos.
- u. Autorizar la celebración de contratos con terceros, dando en pago o garantía derechos del Club, de acuerdo a lo estipulado en el ARTÍCULO 7º. De los Estatutos y fijando para este caso las condiciones de traspaso de admisión.
- v. ¹⁰Reglamentar los fondos y expedir las normas que faciliten la aplicación de los estatutos.
- w. Cumplir las demás funciones atribuciones y deberes que le designen los estatutos y la asamblea General.

CAPITULO XL

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 71°. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Representar a la Corporación legal y socialmente, pudiendo conferir poderes previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- b. Convocar a la Junta Directiva, presidir sus sesiones y suscribir las actas respectivas.
- Asesorar por derecho propio a cualquier Comité o Comisión creados por la Junta Directiva, y delegarles tales funciones.

9 Se modifica el Art. 70 literal k., se adiciona "la contribución mensual al fondo de bienestar social"

⁸ Se modifica el Art. 68, modificando las palabras "Dos (2)" por "Una (1)"

¹⁰ Se modifica el Art. 70 literal v., se borra el contenido y se le adiciona "Reglamentar los fondos y expedir las normas que faciliten la aplicación de los estatutos", y se adiciona el literal w. con el contenido borrado del v.

- d. Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del Club.
- e. Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre la marcha del Club.
- f. Autorizar la prestación de los servicios solicitados por los socios en general.
- g. Velar permanentemente porque se cumplan las disposiciones legales que afecten tanto al Club como a sus trabajadores.
- h. Las demás que les asignen los Estatutos.

ARTÍCULO 72°. Se prohíbe prestar las dependencias del Club, sus muebles y enseres; el Presidente velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 73°. Las ausencias permanentes o temporales del Presidente serán llenadas por el Vicepresidente y en defecto de éste, por el Miembro de la Junta que ella designe.

PARÁGRAFO 23. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser de nacionalidad Colombiana.

ARTÍCULO 74°. Son funciones específicas del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, o permanentes.
- Examinar periódicamente las tarifas que tengan en vigor la Administración y presentar las recomendaciones del caso a la Junta Directiva.
- c. En unión de los coordinadores respectivo, examinar periódicamente las tarifas en vigor en los distintos servicios deportivos que presta el Club y presentar las recomendaciones del caso a la Junta Directiva.
- d. Velar porque se cumplan estrictamente los contratos aprobados por la Junta Directiva.
- e. Servir de Coordinador al Comité que le designe la Junta Directiva.
- f. Las demás que le asignen los Estatutos.

CAPITULO XII DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 75°. Son funciones del Secretario:

- a. Dar fe de todos los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para lo cual controlará que el Libro de Actas se mantenga al día y que en él se hagan constar todo lo que se trate en las sesiones respectivas. También velará porque se mantengan al día los libros de registro de socios, personas inscritas por los socios, asociados, visitantes e invitados.
- b. Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los socios y asociados.
- c. Suscribir las convocatorias para las reuniones de las Asambleas.
- d. Hacer fijar en un lugar visible del Club las solicitudes de candidatos para nuevos miembros de la Corporación, los reglamentos que dicte la Junta Directiva y las demás comunicaciones que el Presidente o la Junta deseen publicar.
- Autorizar con su firma la correspondencia del Club, salvo la delegada en el Gerente, controlando el perfecto estado de los archivos del Club, en los cuales reposarán copias de todas las comunicaciones que se reciban v contesten.
- f. Las demás que le fijen los Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO XIII DEL TESORERO

ARTÍCULO 76°. Son deberes del Tesorero:

- a. Elaborar, en asocio con el gerente del club, el presupuesto anual de ingresos y gastos para el año calendario y someterlo a la consideración de la Junta Directiva, a más tardar cada primero de noviembre.
- b. Controlar que la administración del club recaude puntualmente las cuotas y las obligaciones de los socios y asociados, que se expidan los correspondientes recibos y se aplique el sistema de cobranza
- c. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el Balance Financiero del Club, con un análisis de la situación económica
- d. Controlar que el Gerente efectúe el pago de los gastos ordinarios del Club y de los demás que hayan sido autorizados por la Asamblea o la Junta Directiva, de acuerdo al sistema que se establezca
- e. Rendir un informe anual al Presidente de la Junta Directiva, un mes antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General
- f. Organizar y controlar que los valores del Club se mantengan permanentemente en custodia
- g. Los demás que se señalen los Estatutos, o le fijen la Junta Directiva o la Asamblea de socios y asociados

PARÁGRAFO 24. El Club no podrá invertir sus fondos en beneficio de otras personas o entidades, el Tesorero velará por el cumplimiento de esta disposición

CAPÍTULO XIV DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 77°. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Controlar que la contabilidad del Club se mantenga al día en perfecta claridad y corrección y de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias
- b. Revisar y poner el visto bueno a los Estados Financieros que elabore el contador del Club
- c. Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que afecte los bienes del Club
- d. Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros junto a su informe un mes antes de la sesión ordinaria de la Asamblea de socios y asociados
- e. Los demás que le asignen los Estatutos y la Asamblea General

CAPÍTULO XV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 78°. La administración del Club estará dirigida por un Gerente que será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, y contará al menos con los siguientes departamentos: Secretaría y Personal, Contabilidad y Control, Adquisiciones y Suministros, y, Operación

PARÁGRAFO 25. Los jefes de los Departamentos serán directamente responsables ante el Gerente del Club.

ARTÍCULO 79°. Son funciones del Gerente:

- a. Servir de Secretario de actas de la Junta Directiva, responsabilizándose por el registro de las mismas y por la correspondencia de la Junta y sus correctos trámites. De estas funciones se responsabilizará directamente y será supervisado por el Secretario de la Junta Directiva
- b. Controlar que los jefes de departamento cumplan debidamente las funciones que les han sido asignadas
- velar por el perfecto estado de funcionamiento y conservación de las distintas dependencias, muebles, enseres y útiles del Club.
- d. Elaborar en asocio del Tesorero, el presupuesto anual de ingresos y gastos del Club
- e. Elaborar el inventario anual de los bienes del club
- f. Pagar los gastos ordinarios del Club y los que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva, utilizando el sistema aprobado por el Tesorero
- g. Responsabilizarse por la custodia de los valores del Club, de acuerdo a la organización dada por el Tesorero.
- h. Presentar semestralmente, o cuando lo considere necesario, las tarifas que se apliquen por servicios prestados por el club, tales como comedor, bar, recepciones, invitaciones, fiestas, congresos, etc., agregando las recomendaciones que considere el caso.
- Resolver, de acuerdo a las instrucciones del presidente, las solicitudes de servicios presentadas por los socios y asociados
- i. De acuerdo a las autorizaciones recibidas, realizar contratos para la buena y eficaz marcha del Club
- k. Controlar que se cumplan los aspectos legales de todos los contratos que realice el Club
- I. Proponer a la Junta el nombramiento, remoción, suspensión y sanciones del personal al servicio del Club
- m. Vigilar por el perfecto estado de funcionamiento de la enfermería del Club
- n. Las demás que le fijen los Estatutos y el Reglamento del Club, o que determine la Junta Directiva

ARTÍCULO 80°. Son funciones del Departamento de Secretaría y personal

- a. Responsabilizarse por los archivos del Club, manteniéndolos permanentemente al día
- Llevar los libros de registro de los socios, personas inscritas por los socios, asociados visitantes e invitados
- c. Llevar los libros y registros del personal al servicio del club
- d. Tramitar la correspondencia del Club
- e. Las demás que le fijen el Reglamento del Club o el Gerente del mismo

ARTÍCULO 81°. Son funciones del Departamento de Contabilidad y Control

- a. Llevar el registro de las operaciones contables efectuadas en el Club, de acuerdo con los sistemas vigentes.
- b. Controlar y verificar todos los ingresos del Club por cualquier medio que ellos se produzcan
- c. Controlar y verificar todos los pagos y adquisiciones del Club
- d. Producir los estados financieros mensuales y anuales.
- e. Organizar el sistema de cobranzas de acuerdo a las instrucciones que se reciban del Tesorero.
- f. Producir todos los documentos contables e informes que le ordene la Junta Directiva o el Gerente del Club, los estados financieros mensuales ya anuales.
- g. Organizar el sistema de cobranza de acuerdo a las instrucciones que se reciban del Tesorero.

- h. Producir todos los documentos contables e informes que le ordene la Junta Directiva o el Gerente del Club.
- i. Responsabilizarse por las siguientes actividades: Teneduría de Libros Auditoría de Ingresos Control de Costos - Control de Inventarios - Control de Activos fijos y de operación - Cobranzas - Elaboración de las declaraciones de Renta y Patrimonio y otras informaciones legales.
 - Las demás que le fijen el reglamento del Club y/o el Gerente del mismo.

ARTÍCULO 82°. Son funciones del Departamento de Adquisiciones y suministros:

- a. Mantener actualizado el catálogo de precios de los principales elementos de consumo.
- b. Mantener actualizado la lista de proveedores del Club.
- Adquirir y suministrar oportunamente a las diferentes dependencias los elementos que se requieran para su correcto funcionamiento.
- d. Responsabilizarse por el correcto manejo del Almacén del Club.
- e. Las demás que determine el Reglamento del Club y el Gerente del mismo.

ARTÍCULO 83°. Son funciones del Departamento de Operación;

- a. Asegurar el normal funcionamiento de todas las instalaciones y servicios técnicos del Club.
- b. Realizar el mantenimiento preventivo para evitar deterioro de los elementos del Club.
- c. Efectuar el aseo y responder por la correcta presentación del Club.
- d. Proyectar y ejecutar las obras apropiadas por la Junta Directiva o el Gerente.
- e. Atender los servicios de comedor y bar que se presenten en los diversos sitios autorizados dentro del Club.
- f. Atender y controlar los diversos actos sociales que se programen en el Club.
- g. Verificar los controles establecidos velando porque las actividades aseguren un costo normal de operación.
- h. Las demás que le fijen el Reglamento del Club o el Gerente del mismo.

PARÁGRAFO 26. El jefe del Departamento de Operación reemplazará al gerente en sus ausencias.

CAPITULO XVI

DE LOS DEPORTES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 84°. La Junta Directiva establecerá y fomentará en el Club los deportes y actividades que considere convenientes. Cada uno de ellos estará a cargo de un Comité nombrado por la Junta Directiva, la que para efectos prácticos podrá agrupar en un mismo comité aquellas actividades que considere afines.

PARÁGRAFO 27. Como mínimo funcionarán en el Club los siguientes Comités: Actividades Sociales - Natación - Tenis - Fútbol - Basquetbol - Tiro - Deportes Ecuestres - Deportes Varios.

ARTÍCULO 85°. Los Comités estarán formados por el número de socios o asociados que determine la Junta Directiva, no pudiendo ser menor de tres (3) ni más de siete (7).

PARÁGRAFO 28. Los socios o asociados podrá sugerir a la Junta Directiva nombres para ser incluidos en los comités.

ARTÍCULO 86°. Cada Comité tendrá un coordinador que será un miembro de la Junta Directiva. Los coordinadores tienen como función básica impulsar la actividad correspondiente, quedando entendido que son los Comités quienes tienen la responsabilidad directiva por la organización y buena marcha del deporte o actividades que le han sido encomendadas.

ARTÍCULO 87°. El periodo de los Comités será de dos (2) años, contados a partir del 1°. De junio siguiente a la elección de la Junta Directiva. Deberán reunirse ordinariamente por lo menos, una vez al mes, en el día y horas fijados por su Reglamento, y extraordinariamente cuando los convoque el Presidente respectivo.

PARÁGRAFO 29. La Junta Directiva deberá reunirse con los Comités en pleno con sus delegados, por lo menos tres (3) veces al año, y en lo posible en los meses de febrero, junio y octubre, con el objeto básico de intercambiar ideas sobre la buena marcha y problemas presentados en la actividad encomendada a cada Comité.

ARTÍCULO 88°. Los Comités propondrán a la Junta Directiva los reglamentos de las actividades de que se ocupen, y las modificaciones a los reglamentos respectivos ya existentes, los que, una vez aprobados por ella, se harán conocer de los socios y asociados y formarán parte integrante del reglamento general del Club.

ARTÍCULO 89°. Las diferencias que puedan suscitarse en los distintos deportes o actividades, serán sometidas al Comité correspondiente, el cual tomará la acción que sea el caso. Los socios y asociados podrán apelar ante la Junta Directiva, de las decisiones tomadas por los Comités.

ARTÍCULO 90°. Los Comités estarán sujetos a los Reglamentos que les dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 91°. Todo socio, asociado o invitado que tome parte en cualquier deporte o actividad del Club, estará sujeto a las reglamentaciones vigentes en la materia.

CAPITULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92°. La Corporación solo podrá disolverse por decisión de la Asamblea Extraordinaria de socios y asociados, tomada de conformidad con los requisitos prescritos por los Estatutos.

ARTÍCULO 93°. Llegado el caso la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que reglamente la Asamblea Extraordinaria de socios y asociados y sus haberes deberán pasar a una Entidad de Beneficencia o Institución de Caridad. Una vez cubierto totalmente el pasivo.

CAPITULO XVIII Disposiciones Generales

ARTÍCULO 94°. La Junta Directiva podrá suspender el expendido de las bebidas alcohólicas dentro del Club cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 95°. Se considera que los socios y asociados aceptan sin reserva la reforma de estos Estatutos, los cuales rigen a partir de hoy fecha de su aprobación,

ARTÍCULO 96°. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

CAPITULO XIX

Nombramientos

ARTÍCULO 97°. Quedan derogadas todas las normas que le sean contrarias a lo aprobado en esta reforma de Estatutos, los cuales rigen a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 98. Los estatutos del Cordillera Country Club fueron aprobados por la Asamblea de socios y asociados en su sesión del treinta (30) de Abril de 1980.

La reforma de los presentes Estatutos descritas en píe de páginas, se llevó a cabo en dos (2) Asambleas distintas realizadas los días Siete (7) de Junio y Veintiséis (26) de Julio del año 2.009, en concordancia con el Artículo 59 de los Estatutos y en el ejercicio de la Junta Directiva conformada así:

Presidente: Pedro Noel Ballesteros Murillo

Vicepresidente: Rubén Robayo Medina
Tesorero: Alfredo del Real Cáceres
Secretario: Jaime Abelardo Ávila
Vocales: Óscar Roldán Zamorano

Rubén Darío Gélvez Peláez José Isabel Aparicio

Revisora Fiscal: Luz Stella Navarro Navarro Contador: Martín Hernando Quiroz Rivera